

RESOLUCIÓN 426E/2022, de 22 de noviembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	JOSE RAINIER DOMINGUEZ DEVORA

Tipo de Expediente	Modificación sustancial de autorización ambiental unificada		
Código Expediente	0001-0062-2022-000010	Fecha de inicio	12/04/22
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e autprema@navarra.es
Clasificación	Legislación	Actividad	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 / Grupo 10.2	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12	Anexo I / Grupo 1.a) 2 °	
Instalación	GRANJA ENGORDE POLLOS		
Titular	JOSE RAINIER DOMINGUEZ DEVORA		
Número de centro	3126003025		
Emplazamiento	Polígono 21, Parcela 343, Paraje Aritzarotz – Zurucuáin/Zurukuain		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 581.776 e y: 4.726.646		
Municipio	VALLE DE YERRI/DEIERRI		
Proyecto	Adecuación de almacén, instalación de vestuarios y local técnico y obras canalización saneamiento y pavimentación		

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo 10.2, de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 05/04/2022, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la adecuación de almacén, instalación de vestuarios y local técnico y obras de canalización, saneamiento y pavimentación, consistente en la instalación de tres casetas prefabricadas sobre solera de hormigón destinadas a local técnico y aseos y la instalación de una fosa séptica de 2.000 litros de capacidad.

Con fecha 08/04/2022, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que dicha modificación era sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, la modificación sustancial no puede llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental unificada no sea modificada.

Dado que se trata de una actuación permitida en suelo no urbanizable, esta queda en el ámbito de la competencia municipal, y no precisa de la autorización de actividad en suelo no urbanizable (artículo 110.2 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo), sin perjuicio de que deban ser objeto de licencia y, en su caso, de autorización por otros órganos o Administraciones, y que en dichos trámites el órgano competente deba valorar el cumplimiento de la normativa sectorial y de los instrumentos de ordenación territorial.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación sustancial de la instalación de granja de engorde de pollos, cuyo titular es JOSE RAINIER DOMINGUEZ DEVORA, ubicada en término municipal de VALLE DE YERRI/DEIERRI, con objeto de llevar a cabo el proyecto de adecuación de almacén, instalación de vestuarios y local técnico y obras de canalización, saneamiento y pavimentación, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Mantener la inscripción del centro como Productor de Residuos Peligrosos con el número 15P02260030252008 en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra. Los residuos que podrá producir son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Cualquier cambio en la producción de los residuos deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra a efectos de su inclusión en el citado Registro.

TERCERO.- Transcurridos dos años desde la fecha de la presente resolución sin que se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, o cuatro años sin haberse finalizado su ejecución y puesta en funcionamiento, la autorización de modificación sustancial se entenderá caducada y sin efecto alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

CUARTO.- La modificación no podrá entrar en funcionamiento sin que el titular presente una declaración responsable de puesta en marcha, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. Asimismo, si el proyecto no se ejecuta en su totalidad podrá iniciarse, siempre que cuente con las medidas correctoras y demás condiciones relativas a la parte del proyecto ejecutada, debiéndose presentar la declaración responsable de puesta en marcha parcial.

QUINTO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la declaración responsable de puesta en marcha y, en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su autorización ambiental unificada vigente.

SEXTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

SÉPTIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

OCTAVO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

NOVENO.- Trasladar la presente Resolución a DOMINGUEZ DEVORA JOSE RAINIER, al Ayuntamiento de VALLE DE YERRI/DEIERRI y al Servicio de Ganadería, a los efectos oportunos.

Pamplona, 22 de noviembre de 2022

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.

ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

1. Se modifica íntegramente el punto “Breve descripción” del Anejo I, Sumario del proyecto, de la Autorización Ambiental Unificada, que queda redactado de la siguiente forma:

- Explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 60.000 plazas (180 UGM) con entrada de pollitos con 1 día de vida y engorde hasta el momento de sacrificio (2,5 kg).
- La potencia eléctrica total instalada es de 20 kW.
- A los efectos de una futura modificación sustancial de la autorización ambiental unificada se tendrán en cuenta los siguientes valores de referencia:
 - Capacidad de producción: 180 UGM, 60.000 plazas de pollos de engorde
 - Consumo de agua: 1.978 m³/año
 - Consumo de materias primas: 1.225 t/año de pienso
 - Consumo eléctrico: 50 MWh/año
 - Consumo de gas propano: 76.000 kg/año
 - Consumo de gasoil: 3.500 l/año
 - Superficie construida: 1.756,16 m²
- Los valores autorizados tras las modificaciones no sustanciales llevadas a cabo en la instalación son las siguientes:
 - Capacidad máxima de generación de residuos no peligrosos: 456 t/año de gallinaza y 2,02 t/año de aguas residuales fecales.
 - Superficie construida: 1.810,41 m²

2. Se incluye en el punto “Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes” del Anejo I de la Autorización Ambiental Unificada, la siguiente información:

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	PRODUCCIÓN	PLAZAS	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD ESTIÉRCOL (m ³)	CARACTERÍSTICAS
CASETAS – VESTUARIOS Y ASEOS	Vestuarios y aseos	No	-	28,80		Casetas prefabricadas sobre solera de hormigón de 12 x 2,4 m ² y 4 x 2,4 m ² , colocadas al norte y oeste de la Caseta-almacén.
				9,60		Vestuarios y aseos para operaciones de carga y descarga y para la explotación.
LOCAL TÉCNICO	Local técnico	No	-	9,60	-	Caseta prefabricada de 4 x 2,4 m ² al oeste de los Aseos colocada sobre solera de hormigón. Local técnico para control de la explotación.
FOSA SÉPTICA	Aguas fecales	No	-	6,25	-	Fosa enterrada para almacenamiento de aguas fecales de 2000 l de capacidad.

						Dispone de módulo de alarma de nivel máximo y boya reguladora. Se vacía por gestor aproximadamente cada 12 meses.
--	--	--	--	--	--	---

3. Se incluyen los siguientes apartados en el punto 2.2 “Minimización del consumo de agua y/o de los vertidos” del Anejo II, Condiciones medioambientales, de la Autorización Ambiental Unificada:

- Las aguas residuales fecales generadas en los aseos y servicios del personal deberán ser recogidas y almacenadas en un depósito estanco, que disponga de indicador y alarma de nivel de llenado y sistema de ventilación para evacuación de gases producidos.
- No se generará ningún tipo de vertido de aguas residuales en la instalación.

4. Se incluye el siguiente apartado en el punto 4.1 “Almacenamiento de residuos” del Anejo II, de la Autorización Ambiental Unificada, la siguiente condición:

- Las aguas residuales fecales recogidas y almacenadas en depósito estanco deberán ser gestionadas mediante entrega a gestor autorizado de residuos.

5. Se incluye en la tabla “Residuos producidos” del Anejo III, Residuos, de la Autorización Ambiental Unificada, lo siguiente:

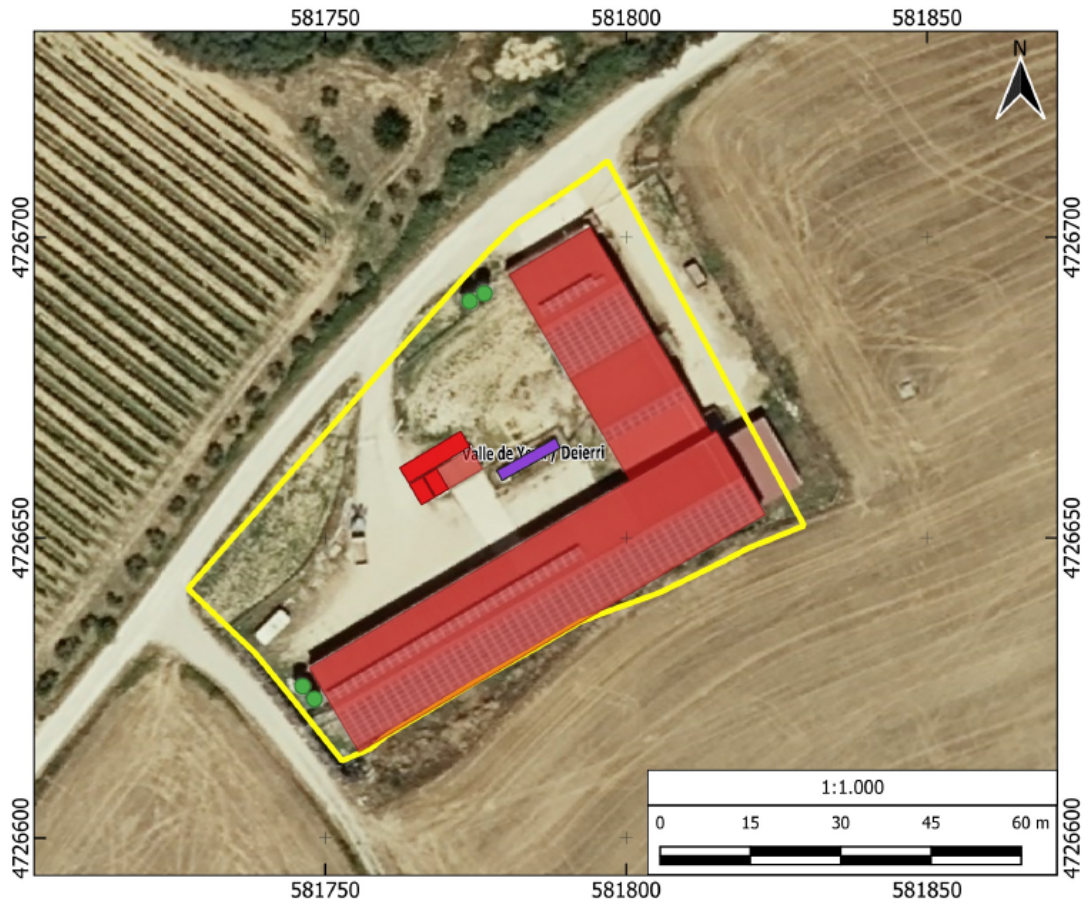
Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES FECALES	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	190805	R03, R10, D08, D09, D05

6. Se incluye el Anejo IV, Emplazamiento, a la Autorización Ambiental Unificada, que queda redactado de la siguiente forma:

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de las parcelas catastrales 343 del polígono 21. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	4.956,92
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	1.810,41

- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.



- Se adjunta un fichero digital en formato "ZIP" que incluye un fichero en formato "SHP" y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.